

Villa de Beas del Guadiana

Libro de 1844

S  
Libro capitular para el Ayuntamiento  
Constitucional de esta Villa para el año  
de  
1844

S.S.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or address]*

*[Large handwritten text enclosed in a rectangular border, possibly a main message or a list of items]*



Sesion ordinaria  
del  
dia 7<sup>o</sup> de Enero

En la Villa de Badajoz en siete de Enero  
de mil ochocientos Cuarenta y Cuatro. Se  
unieron los S.<sup>os</sup> que componen el Ayuntamiento. Con-  
siderando de la misma sesion ordinaria en sus  
actas anteriores, por el S.<sup>o</sup> Sr. D. Pedro de la Cruz de la  
Cruzada numero primero en esta mesa el S.<sup>o</sup> Sr. D. Juan de  
la Cruz de la Cruzada y sus artículos y estatutos  
que le acompañan de la mesa de D. Juan de la Cruz  
de la Cruzada en virtud de la Real Cédula de  
Julio de mil ochocientos cuarenta, y mandada pu-  
blicar por S.M. en Madrid de Diciembre de mil  
ochocientos cuarenta y tres, y en su virtud la corpora-  
cion acordó, se ordenó que se guardase y cumpliese en todo su  
plazo, y en su consecuencia acordaron se procediese sin  
debatir mano a la formacion de las listas  
electorales que por la Real Cédula segunda de esta misma cen-  
sura se mandó, teniéndose presente y arreglándose en





vanion, y en su virtud la corporacion designe ala persona  
 siguiente - Posta calle de Plado a D. Alfonso Guerra - por  
 la calle de la Cruz a D. Joaquin Monzo - por la calle de  
 Badajoz a D. Pedro Juan. Diocelado - por el carbon de  
 Juan. S. Juan - por la calle posterior de Abajo a D. Miguel  
 S. Juan - por la de arriba a Don Juan - por la calle de  
 Maria a D. Pedro Gonzalez Roman - por la calle del calbario  
 y de la Cruz a D. Juan - por la de la Cruz a D. Rodrigo S. Juan -  
 Posta de Alameda a D. Marcos S. Juan - por la de  
 S. Juan a D. Marcos S. Juan - por la de la Cruz  
 Juan a D. Juan de la Cruz - por la de Albarico a Juan. S. Juan  
 Posta de cañado a D. Juan M. S. Juan - por la de la Cruz  
 Juan a D. Pedro Guerra - por la calle del Cuervo  
 Juan Fernandez Garcia - Posta de S. Juan y de Plado a S. Juan  
 que S. Juan - por Plado a Antonio S. Juan mayor  
 Posta calle del Medio a D. Manuel Calhoro, - por el poco  
 de arriba a D. Juan Salazar, y como representante  
 de los poseedores de haciendas a Juan. S. Juan que lo es  
 del S. Juan de los coxos y de Rodrigo S. Juan S. Juan

á cuyos querramos de la herencia      saber su nombre  
 brenimiento para su aceptación,      lo que procediere  
 inmediato mente y sintebantades meos al darme pens de  
 su comelide. A esto acordaron mandaron y firmaron

Dho. Sr. de que certifica =  
 Cortes de la Villa de Valdeolmillos Baxton de los Reyes  
 Juan y Fernán      y Juan Ferrer      Manyanos  
 Don de Valdeolmillos      Don de Valdeolmillos  
 Don de Valdeolmillos      Don de Valdeolmillos  
 Don de Valdeolmillos      Don de Valdeolmillos

Juan de Valdeolmillos

Notif.

En dicha villa en cabera de dho. mrey año  
 Yo dho. Sr. de que certifica su nombre amado  
 de personas que dirigid danteses amado y  
 en su credito fisco de que supra de que certifica =

En la Villa de Arroyo de la Torre en uno de los dias del  
 mit. de octubre de este año y cuatro de mayo los  
 Sr. que componen el Ayuntamiento Constituido



y para que se proceda con  
 los bienes de los morosos  
 mas bien po  
 rades. Asi lo acordaron mandaron y firmaron  
 el dia 1.<sup>o</sup>  
 de que se su dno Cortesio.

Fernando Valero Bartolomeo  
 Salamanca Pedro Reyes

Juan Co. Perez y Juanis Mangano

Insalda + del Tejido  
 Juan Rodriguez Insalda + del Tejido  
 Alonso Ochoa

Juan Ochoa

Union Extraordinaria  
 del 24 de Febrero = En la Villa de Aracena en veinte y  
 cuatro de Febrero de mil ochocientos cuarenta  
 y cuatro reunidos los 11 que componen el  
 Ayuntamiento Constitucional de la misma en  
 sus cosas consistoriales en union Extraordinaria  
 de este dia por ante mi su dno el Jefe:  
 Que siendo llegado la hora de dar el acto





Asamblea de  
Ciudadanos  
de Mil ochocientos  
cuarenta y  
cuatro, reunidos los 11 que  
componen  
el Ayuntamiento Constitucional de la misma en  
sus casas consistoriales, por mi el Sr. D. Diego  
Cuenta, de las solicitudes presentadas por los prope-  
rios de Cejudo, aspirantes al título de vizcaíno  
titular de esta Villa, en virtud de la base, conve-  
niada en el Estatuto general de la Provincia; y en su  
consecuencia, después de haber examinado los méritos  
diferentemente, enunciados, y documentos  
que a las mismas acompañaban, resueltos por  
unanimidad, expuso con el Sr. D. Don. M.  
Pedregal uno de los aspirantes, al que desde  
este día, se considerase como tal vizcaíno titular  
mediante, lo que es constante, sea tal prope-  
rio por el título que apuro, dado en nombre del  
Rey (R.D.G.) por la Direccion General de  
Estudios, en Madrid a unos de Abril de mil ochocientos  
cuarenta y dos, Distinguido, la cantidad  
de mil seiscientos 100 reales de impuesto sobre el fondo de  
propiedad, siempre que la D. Diputación



provincial la apruebe, todo lo cual se le hará es-  
 bis al agraciado por medio de oficio, con certificacion  
 de este acuerdo, que le servira de titulo en forma.  
 Asi lo acordaron, mandaron y firmaron como  
 acostumbra otros etc. de que se dio testimonio =

*José Salas*  
*José Salas*  
*José Salas*  
*José Salas*

Valero *Valero* Reyes

*Margarita*

Juan *Juan* Comedor

Session ordinaria de  
el día de Marzo

En la Villa de Mérida en diez de Marzo  
 de mil ochocientos cuarenta y cuatro, leídos los  
 que componen el Ayuntamiento Constitucional de la  
 misma, en sus salas constitucionales en session ordinaria  
 de este día; presyento el Sr. Presidente, la agenda que  
 havia de preceder, esta cobrada del primer trimestre  
 de contribuciones del presente año, sin embargo  
 de no estar aun concluidos los repartimientos que

Y en virtud del mismo, mediante al  
del tiempo, y lo mandado de  
vicio para el d. entendido; y en virtud de la corpora-  
cion acuerdo: que se proceda inmediatamente y sin  
debenitas mas, a la formacion de una lista pro-  
visional y abunaciento; la que concluida que  
esta se entregue a D. Ignacio Mangano, a quien por  
su debida confianza para la corporacion, y esta  
esta nado de los requisitos necesarios, nombre bien  
su merecimiento para mandados de contribucion en  
el presente año, encargandole la mayor diligencia  
y sereno en la cobranza. Asi lo acordaron mandaron  
y firmaron d. h. de la d. de los señores

Valeros Católicos Reyes, *perroy fernand*

*Mangano*

*Juan Co. Mayor*

Este/ En virtud y en virtud del mismo entrego a D. Ignacio Man-  
gano la lista provisiona de cargo entrego firmada con  
unigo de que certifico D. Ignacio Mangano

Acuerdo de la Com. de provision / En la Villa de  
los nuevos concejales =





Acuchas en veinte gomo de Marra de mil ochocientos  
 cincuenta y cuatro, vendidos en las casas consistoriales los  
 11. que hasta el dia encompuesto el Ayuntamiento de  
 esta poblacion, quienes: D. Alfonso Felix Salomero  
 Alcalde primero, Fernando Valas Pedro Malde Seguros,  
 Juan de la Cruz, Jose Rodriguez, Juan. Pico y  
 Francisco, Juanis Menguer, Pedro Gomez y Alonso  
 Ocho Vizcaino, y Juan Felix Mochan Indio, con ob-  
 jeto de mas en susarzos en conformidad de lo dispuesto  
 por el Sr. Rey politico en sus reales cédulas de 1764, y  
 con la permision de ellos, las personas nombradas, en  
 las ultimas sesiones practicadas al efecto, y en virtud  
 de no haberse presentado el nombrado Mateo D.  
 Ocho de Solis, y el nombrado Benito Juan Indio  
 el Sr. D. D. Alfonso Felix Salomero, envio a los con-  
 sejales en virtud del Ayuntamiento de 2 de Julio  
 por el Sr. y por los señores concejales, quienes  
 hacen quedar y cumplir la constitucion de la  
 Monarquía, y las leyes de España a S. M. lo el Rey  
 D. Habit segura, y conduciros vino y bat muellos en

de desempeño de ciertos cargos = si  
Susamos = si trasi lo trasi Dios es  
lo que es y mas es lo que es, esto con tanto  
dicho si trasi que mas es el Alcalde segundo  
y tercero, y otros, cuyos oficios acabaron de ser  
y se dio posesion a los nuevos, y otros que  
se allaban presentados; Don Juan Martinez, Don Juan  
Rodriguez, Pedro Costa, Don Juan Garcia, Juan  
Salas, Juan Alonso, Mateo de Torres, y Juan Lopez,  
y otros y Don Antonio Lizaga Sindico, organizando  
en seguida los repartidos de los en virtud de  
posesion; en cuyos terminos otros tantos Alcaldes  
municipales quedaba constituido el Ayuntamiento  
para el primer caso, y en posesion los nuevos con  
ajuda presentada de sus respectivos cargos, no ha-  
ciendo de dar la posesion al nombrado Alcalde y  
Ayuntamiento por los nombrados presentados, por cuya ra-  
zon y en el interes de presentados queda terminada  
operando de los dichos; todo lo cual se ha hecho  
sin contradiccion de persona alguna, man-  
dando a los dichos Alcaldes, se ponga en conocimiento



señalada del Sr. D. Juan Polanco, lo ocurrido, y firmaron  
unos y otros en la ciudad de Badajoz a los

• Wifredo Ortiz Fernando Valdes Bartolomeo  
Salamanca Reyes

Fernando Ignacio  
Y Frenes Manzanera

Senal de + del Regidor Senal de + del Regidor  
Don Rodriguez Alonso Oliva

Juan Felix Senal de + del Regidor  
Mexican Don Juan  
Senal de + del Regidor  
Don Juan Rodriguez

Pedro Cortes Senal de + del Regidor  
Senal de + del Regidor  
Don Juan

Senal de + del Regidor Senal de + del Regidor  
Matias de Voz Don Juan  
Antonio Lizaga Don Juan

Juan  
Senal de + del Regidor







al nombrado Ferrer, ocupando en seguida el  
lugar que le corresponde. En cuyos términos de  
esta el Sr. Alcalde queda, en posesion susyodas  
de su respectivo destino, habiendo firmado esta pro-  
visión sin contradiccion de persona alguna firmante  
por lo que este diligencia de que certifique =

Despacho  
Salamanca  
1844

Vicente de Alcazar Juan y Rodriguez  
[Signature]

Juan Co. Alcazar  
[Signature]

Acuerdo / En la Villa de Acuchal en dos de Abril  
de mil ochocientos cuarenta y cuatro fueron los S.  
que componen el Ayuntamiento constitucional de la  
misma heredad; D. Vicente Solis Alcalde, Juan Garcia,  
Ferrero, D. Joaquin Martinez, D. Joaquin Rodriguez



Pedro Cortés, Esteban Fructos, Juan Salas, Juan Torres,  
Mateo Chibros y Juan Cortés y J. D. Antonio  
Serrano Sindios, en sus causas constitucionales por ante mi  
Su Señoría dijo: Que en virtud de lo prevenido en el ar-  
tículo veinte y uno, del Reglamento aprobado por S. M.  
para llevar a efecto la reunión de los ayuntamientos  
por el que se manda que las corporaciones Municipa-  
les, en su primera sesión, solemnemente, los días a que se  
han de celebrar sus sesiones ordinarias, y sin embargo  
de que la ley por su artículo cincuenta y uno, facultó  
a los Ayuntamientos para poder celebrar en cada su  
sesión ordinaria, teniendo en consideración  
las ~~ocupaciones~~<sup>negocios</sup> que puedan ocurrir, y al mismo tiempo  
por la falta de ocupaciones en que la mayor parte  
de los Ayuntamientos se ejecutaron de las que no pueden celebrarse  
no siendo preciso; mandaron se celebre solo una sesión or-  
dinaria en cada semana en el día de los sábados  
sin perjuicio de celebrar las extraordinarias, <sup>siempre</sup> que los  
negocios lo requieran, y que se de parte al Sr. Consejo político  
de la provincia por medio del Sr. Sindio, según el  
prevenido en el artículo y Reglamento citados =  
siguientemente se celebraron la sesión los mencionados



1.º conyugal existieron el culto de bingos vicarios del

tenor siguiente =

Artículo 1.º = Todos estamos obligados a observar exactamente la religión cristiana, única verdadera, constituida de lo monarca que España la actual onca, y cumplida sus divinos preceptos; y a las autoridades legitimamente constituidas, corresponden estas que se cumplan aquellos y castigar con mano fuerte a los que por ignorancia, desidia o malicia, los quebranten y causen escándalo con un mal ejemplo: por lo tanto recatándose con todo el vigor de la ley a los que en el templo de Dios tengan conversaciones, discursos, cantos, tragan bread, burlas, o en cualquier otra manera, causen escándalo a la religión, o escándalo al pueblo, siendo supuesto que los padres de familia, deben el orden de sus hijos, como resultado de una mala educación, y pagar con las penas, que a estos se les impongan según las circunstancias =

2.º = Se prohibe por medio de esta cédula a los que han lo ejecuten, han o no el que sea causa de que otros lo estén, con pena de prisión en los mismos términos a

van castigados severamente -  
3<sup>a</sup> = Asimismo se prohibe decir por las calles ni en  
punto alguno blasfemias contra Dios y sus Santos, ni por  
bater, juramentos o amonestaciones en el nombre, que se hacen con  
ligados con el mayor rigor =

4 = Del mismo modo se prohibe decir en publicas palabras  
escandalosas chistes injuriosos y todo aquello que pu-  
de ofender a la moral publica y buenas costumbres  
bajo la multa de cuatro o cinco r. sin perjuicio de la  
formacion de causa si el delito mereciere =

5 = Todo bandido que quisea burlar en dia festivo, pe-  
dise ante licencia autorizada local, luego la ne-  
gase o comedia segun la prohibicion del dia, y si saliere  
abierta sin que pague esta prohibicion pagara un dena-  
do de multa =

6 = Todo persona que haga dama mena, que quisea  
o sea causa que otro lo haga, con gemidos, caballe-  
rias o personalmente, es responsable de su satisfaccion  
sin perjuicio de la coaccion o multa que se cause segun  
esta =

7 = Se prohibe a los gomeados, Ubeas ni en pastoreo, caba-  
lleras vacas, o multas sin bases terrenas que alos que  
transitar por los caminos, o trabaja deos que los ten-  
gan suelta bajo la pena de cuatro r. por cada



caballeria y doña rufina el d'caud =

8= Ninguna persona podrá cortar o limpiar sobre ajeno ni desmontar ni apagar bestera la oja de las viñas, ni coja fruta o bayumbas de la propiedad ajena sin el permiso de su dueño, si que en los dos primeros casos facultar una papuleta, que firmase el Sr. Alcalde o Teniente, para presentarla al guarda de la propiedad intrudido que si que lo contrario haga, sea con un ojo con multa de los dueños =

9= Terminar la intendida respecto del fruto de herencia de uva, habas, millos, garbanos, forraje y cualesquiera otro enumerado aqui no se excepta =

10= Se prohibe introducir ganado de ninguna especie en los abasos y viñas, considerando ensados los pagos de viñas en todo tiempo, y los de otros hasta que el Alcalde publique bando, para traerlos; en el caso que alos contrabanderos de una diligencia con el se exigiese la multa de un ovillo por cada vien caberos =

11= Se prohibe en todo tiempo introducir ganado con

bien. en las cosas que contingieren rebatido  
basi como a los rindos, bajo la multa  
de cuatro r. por cada cabida =

32 = Por cada cabida mayor que se agreda en los sembrados se exigiran cuatro r. En por cada una menor de r. por cada r. de la unidad, dos y medio si fuer cabidos dos siendo lanar; y dos y medio por cada uno =

33 = Si por causa de ser cabido alguno se agreda en un sembrado, se finca por memoria y se exigiran con r. de multa, mas o menos del dano, costar que se causen y laboren, si la introduccion fue maliciosa y prohibida aleya aya lugar =

34 = Ninguna persona entrara en ningun sembrado de otra persona, con el pretexto de sacar yerba bajo la multa de dos pesetas, sino ha constado el permiso que para ello tenga el dueño del sembrado =

35 = Tampoco se permite publicar Oba. o cualquier bando que se publique bando para ello, bajo la multa de un ducado, y por cada r. de la autoridad o Oba que se le encuentre la que deba entregarse a su dueño =

36 = Se prohibe a los ganaderos y particularmente =



alor que custodiam ganado de ruda, entran en  
las hexas de propiedad y si que lo contrario fueren  
hacemos de componer la hexa se hujisen unducos  
obos de multa segun el numero de ganado =

17 = Dismos modo exprese das agua en el Pilar  
alor Caballeros, que fingen mueren u otras mal  
contajoso bajo la multa de unducos por casa una  
y ach mas que clarem obligados los duenos al  
mantenimiento del perjuicio que por encaud se  
que alor Duenos =

18 = Igual modo expresen los mandatos buenos  
de casas y ranchos, en la inteligencia, que ni la  
vira de creusa ninguno deis que solo staba vien  
de bueno, pero a esto solo enjisen el 1.º de multa  
si justipian que no buenaban, y a algunos adonar  
de pecha los intereses que en el bueno tengan el  
le imponda y pagaran doble multa =

19 = Se da el Asmiso de un mes y.º que los que ten  
gan litor en la litor, los compongan o enjuran  
y pasado el Ayuntamiento tomara los recibidos que  
fueren a vista de los que se dan, que por

el mal estado de muchos de ellos se estan siguiendo  
20 = En la misma forma se prohibe llevar caballerías y  
las linderos de los sembrados bajo la multa de una  
peseta y trescientos cuarenta y cinco reales =

### De Sembrados y Silleros

21 = Los Molinos cobrenan las manguilas en arroyos y  
forma que se acostumbra en esta villa de Badajoz  
en memoria de sí, siendo permitido para moler los ve-  
cinos a los forasteros, bajo la multa que el Ayuntamiento  
determine a quien imponerle a quien se clava parte de  
la impresión en ambos casos =

22 = Por cada medida, peso, o jura que se encuentre infiel  
se exijan cinco r<sup>os</sup> inutilizados, los pesos, juras o  
medidas y bajando el artículo hasta que se quite  
quede unido al publico =

23 = Quedan prohibidas las carreras o acompañadas  
bani como las bullangaridas noturnas, bajo la multa  
de un ducado por persona delucionada a la mitad  
si fuer más o persona de poca edad =

24 = Se permite a todos los vecinos y moradores baxar  
al menos una vez al año las puertas de sus ca-  
sas y blazones sus fachadas una vez al año =





25 = Se prohibe labar en el pilar y muros menores la fuente hermosa de las aguas caldas caballerias en esta bajo la multa de una pinta por cada persona que se encuentra labando o caballeria que se vea por cada bellido =

26 = Los bendedores de uvida solo podran bender de beldas oraciones inaditadas, con baje, no admitiendo en sus casas empozun bebidos, abacuardos de toda persona alguna que malta uvida, bajo la multa de un clucido y una pinta por cada bebido =

27 = Los mismos bendedores de uvida castigarán en sus casas bajo su responsabilidad toda chuputa o uvidon malocada que se suscite, por cualquier causa o que futo, asojudo de susarar alorje las promue bers, y uno obidicimen daran parte ala autoridades bajo la multa de unatio clucido =

28 = Esta misma disposicion se obrubera entes y fuerd de la poblacion bajo bignala pena =

29 = Los cluinos o encargados de los juandos daran parte de a ell. Maor de las personas que adloy asubras

con sus respectivos pasaportes y provisiones de armada  
sustentados bajo la multa de cuatro ducados  
que pagara el armador si no cumpliere con su obligacion  
no la cumple o el dueño del navio, ni el piloto sino a lo  
adibitice en el momento de su llegada =

30 = Los mismos dueños de navios o mercaderes, daran por  
te por pasaportes o Hoja de armada de la gran armada  
que aygan expedido, u pasando, u aya que expedir  
que contribuyan al objeto del viaje; llebaram un libro  
de visitas donde anotaran las personas que por  
noche, y el tiempo que cada uno permaneciere, uya en  
suasion de su dia; y presentaran el registro dicho  
por que se le pida =

31 = Los capitanes que ayduran a sus navios, u mercaderes, quedaran  
obligados a dar parte inmediatamente al Alcalde  
no permitiendo su salida sin licencia por menos de veinte  
y cuatro horas; para que en el tiempo, se reciba  
esta licencia ayda por parte de la autoridad, bajo  
la multa de dos ducados por persona, y otros dos al  
dueño =

32 = Toda persona, o quien se le muera una caballeria  
u otro animal, u sea obligado a conducirle o conducirle



de mil para esta población, de donde en sus no  
graves, que si se dan aminor el tanto, o en algun  
silo grave, o de mala conducta, a las d'ellas y toje  
no, se le exigira la multa de cuatro ducados si ha  
animal grande y uno si es pequeño.

### Disposiciones Generales

39. Las multas impuestas en el presente decreto se en  
terchen por la primera vez, doble por la segunda  
si no han favorecido los dueños; pero respecto a las  
segundas ocurrencias de noche, se entendera que el doble  
la multa, y si alguno incurria en algun caso por  
tercera vez se dara cuenta al Ayuntamiento para  
que en su virtud determine.

40. Dichas multas se exigiran a los perros bajo cargo  
custodia de el ganado que cause el dano, y si no  
notuviera vigilancia, se repetira contra los dueños  
del ganado.

41. Se entenderan las multas expresadas sin perjuicio del  
maximo los perjuicios a los dueños de las propiedades  
afectadas, siendo esto lo principal a que se atiende.

deso=

36= Todos los que as el trámite y elmas dejen  
dinto del Ayuntamiento, y asden encargados de la obra  
berrera y ejecución de las prudentes disposiciones, en  
la parte que les correspondo, presentandou en la d'ida  
a interesou de los contables, y que as de que han de  
prevenir la parte que le presentou de los deman  
nas que pongan, sinora sobre ellos la multa ser  
lades, si por su omision Holocausto, ó por el, sin  
fringir en alguna de las anteriores disposiciones.

37= Todos los vecinos quedan autorizados para denun  
ciar las infracciones del presente acuerdo, en la segun  
da que previene la parte que le correspondo  
por las multas que se exijan de los denuncias que  
hazem ó se ocase la imbuencia que agutaron =

38= Últimamente: En la república, en la forma as  
tambora de la población, para la imbuencia de los  
vecinos, y para que en caso de infracción, no puiden  
algua inorancia, y ademas de lo aburto esto si  
empen de manifestar el presente acuerdo en  
la d'ida de Ayuntamiento, para que los que



aprobacion instruida por el Gobierno del Estado i  
para de si quedan sueltas. Asi lo acordaron man  
daron firmaron y sellaron como acostumbra de los  
Senadores de que se suscriben =

Diego de Solis  
y Salazar

Senal de + del Vigilon  
Vicente Vazquez

Senal de + del Vigilon

Pedro Cortes

Senal de + del Vigilon  
Vicente Rodriguez  
Juan Salas  
Vicente Garcia

Senal de + del Vigilon  
Miguel de Pico

Senal de + del Vigilon  
Juan Ponce  
Senal de + del Vigilon  
Juan Cortes

Antonio Lizaga

Juan Manuel

sesion ordinaria  
del dia de Hoy

En la Villa de Badajoz en sus de

Abail de mil ochocientos treinta y cuatro, ve  
nidos los S. que componen el Ayuntamiento  
Constitucional de la misma, en sesion ordinaria  
de este dia el Presidente municipal, se usaba el  
caso de prescricion de la dignacion de la persona  
que ha de componer, la Junta de Representacion,

instancias puestas, y al non bamiento  
de los elemos empleados municipales, en su con-  
secuencia y el punto de haber conjuencia de lo referido en  
sobre el particular, sus mes<sup>es</sup> nombraron las per-  
sonas siguientes =

Para la Junta de Limpiezas

- J. Juan Yndico Veniente de Alcala como pante =  
J. Juan Salas Regidor Quirido =  
D. Leonardo Diguado y Ayala cura parroquial =  
D. Domingo Yndico  
D. Pedro Fern. Diezudo =  
J. Antonio Rodriguez =  
D. Luis Fern. Sanchez. Medico Titular  
D. Don M. Ferrn. y Perchiguero Cirujano id =

Para la comision de Instruccion Primaria

- D. Vicente de Soto Alcala primero =  
D. Leonardo Diguado y Ayala =  
J. Pedro Costa Regidor Vecero =  
J. Diego Valero =  
J. Pedro Gonzalez menor

Para Admon de Correos. Pedro Ferrn



Para viajar el t[er]cio pp[ro] a los Dobados =  
 Para Guardar de campo = Martin Segis  
 Para Alguaciles ordinarios Tomaso y Miguel  
 Vizcos =  
 Para Montes de educacion primaria D. Juan  
 Serrano =  
 Para oficial de cartilla, Pedro Gutierrez  
 Para Ponte de campo, Pedro Gonzalez Roman y  
 Hijos Moreno =

En cuyos examenes surdieron otros los anteriores  
 nombres sin perjuicio de haber otros con  
 que sea necesario y firmaron surdieron  
 de p[ro]p[ri]o con miso el d[omi]no de que este fue =

Vicente de Salas  
 J. Salas Ca  
 Señal de el ayuntamiento  
 D. Juan Manuel  
 Señal de el ayuntamiento  
 Pedro Cortes  
 Señal de + del ayuntamiento  
 Mateo de Pano  
 Señal de el ayuntamiento  
 Señal de + del ayuntamiento  
 Juan Cortes  
 Señal de el ayuntamiento  
 Juan Salas  
 Señal de + del ayuntamiento  
 D. Juan Manuel  
 Señal de el ayuntamiento  
 Antonio Lizaga  
 Señal de el ayuntamiento  
 Est. no ordinario / En la Villa de Badajoz en

Dios de Abril de mil ochocientos cuarenta  
y cuatro, reunidos los señores que componen el  
constitucional de la reunión en sesión pública  
ordinaria, y mediante precedente citación, y en ante  
mi los señores dijeron: Que no habiendo sido ve  
nido (firmado) el Ramo de Alcaldes del tri  
bunal en los tiempos marcados por la Real Cédula  
yendo, más perjudicial a los bienes, el supri  
mis otro Ramo, puesto que sus productos, son si  
menos separados en provinciales, abencijos de  
Bodas, se está en el caso de presados a cu  
renta por lo que todo del corriente año, en su  
consecuencia mencionaron la Real Cédula de la Real  
Cédula por el camino de nubi el día y para ser  
firmado se firmó el Domingo veinte y uno del  
corriente de once a doce de turmanand: Que  
para la común inteligencia se fijó edicto en  
el sitio de costumbre, dirigiendo otros iguales  
a los 11 Alcaldes de los pueblos inmediatos a con  
parados de su respectiva jurisdicción, con igual  
objeto; y últimamente, que por el presente  
seo se sigue certificación de este acuerdo  
para la formación del expediente correspondiente.





á continuacion de lo cual se estamparon las  
condiciones que en el sumario han de observarse,  
y se ha de tener constancia, la ejecucion de lo que en  
dichos puntos queda acordado. Por lo acordado  
mandaron y firmaron, como acostumbra  
sus merced. de que lo es el Sr. D. ...

*[Signature]*  
Sr. D. ...

Señal del Sr. D. ...  
Señal del Sr. D. ...

Señal del Sr. D. ...  
Señal del Sr. D. ...  
Señal del Sr. D. ...  
Señal del Sr. D. ...  
Señal del Sr. D. ...  
Señal del Sr. D. ...

Señor Castellano  
del Sábado 19 de  
Año 1844

En la Villa de ... en virtud de  
Año de mil ochocientos cuarenta y cuatro  
reunidos los S. D. que componen el Ayuntamiento  
constituido por el acaudalado, como se ha  
ordenado en sesión ordinaria por  
mi el Sr. D. ... de V. S. D. ...

estas que fueron vallendo los Resoluciones sig-  
nificadas =  
Sedis cuenta de la ciudad numero ochenta  
inserte en el Ordenamiento n.º cuarenta y tres  
Malicia o costar el abuso de la bebida para lo que  
se hacen buenas prescripciones informando, y en su  
virtud se conprobaria o mermado se publique el con-  
tenido de otra circular por bando en toda la  
poblacion, y que se cite para de llevar a efecto lo  
mandado =

Tercera sedis cuenta de otra circular n.º ochenta y  
siete para que el Sr. D.º de Justicia mande a celebrar  
el festival por el Sr. D.º de la Reyna Madre  
segun lo permitian las ordenaciones, y en su vir-  
tud se acordó que en la noche de este día ayde  
iluminacion, y que general de acompañar,  
en el siguiente Domingo saliere desordenada  
después de misa mayor se cente un volante  
de la misma materia al Sr. D.º de Justicia  
prohibiendo quanto acordado, al que asista  
en la corporacion y en el jurisdiccion, publi-  
cando bando para que las personas que qui-  
erun asistir a este acto dejen de ir, y que  
para que tras de lo que se proveyo ad



Caballero cura Parroco, para que disponga lo conveniente a que ha sido promovido todo en conocimiento de su tenor =

De otro orden del Excmo. Capitán General de la Provincia, comunicada por el comandante Militar del canton de Almoratxijo a diez y siete de Mayo a que se limitan las personas de ambos sexos que pertenecian a la disuelta M. N. para el servicio del comercio a buca bordo de navios; en consecuencia su excelencia mandaron, de brevedad brevis, por un comisionado que al efecto se nombre a que se le entregasen todos los papeles con el estado que los ayere, con expresacion del numero y clase de personas, que lleve y otorgado entregado recibiese el curso procedente de sus papeles de esta corporacion =

Y no habiendo otro cosa de que haber el Sr. Parroco de lo por examinar la misma se que firmaron de su of. de que certifico =

*Antonio Tolome*

Señal del Sr. Diputado  
Francisco Navarro

Señal del Sr. Diputado  
Francisco Rodriguez

Señal de + del rejido  
Estimada Señal

Juan Salas

Señal de + del rejido  
Mateo de Bono

Señal de + del rejido

Juan Horv

Señal de + del rejido

Juan Cortés

Antonio Lizaga

[Signature]

Juan. Co. Minon

[Signature]

Señal Ordinaria  
del Sábado 20 de  
Abril

En la Villa de Ambrós en veinte de Abril

de mil ochocientos cuarenta y cuatro reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma cuyos nombres aparecen sus firmas en

Señal Ordinaria, por mi el Sr. D. Juan Salas en nombre de la Diputación Provincial que inscribe en el Boletín en el N.º 10

quinientos cuarenta y siete del número de dicho y siete del corriente, por lo que se piden dos estados iguales al otro modelo que en el mismo se estampan aprobados el uno del número de marzo que en el Boletín celebrado en mil ochocientos cuarenta y dos fueron encontrados, con aclaración de la otra que cada uno puestas en y el otro de los que en el de mil ochocientos cuarenta



y que lo fueron entre dos primicias de mis, hanvian  
 concupcion del numero de ellos que lo fue en cada  
 uno; y en su virtud la corporacion, mercedo, que  
 viniendo ala vista los expedientes de todas el agua  
 de los unos y con sujecion aloque de ellos vultta  
 se formen los dos estados y se vermitan inmediato  
 mente.

Por el S. P. deo. recibio cuenta de un opus del S.  
 Actmos de Cortes Nacionales de Madrid por el que  
 se vultta el importe de la contribucion de man  
 da que por el, en que se alla indistincta este que  
 de el de primicias de Julio de mil ochocientos cu  
 arenta y dos hasta fin de Diciembre de mil ochoc  
 cientos cuarenta y tres y en breves de la cuenta  
 se le haga saber al caso pasado, para que las listas  
 deprimidas, de las deprimidas ocurridas en aquellos  
 opus, con el importe de las mismas y que se re  
 mita al expediente, con una lista que a que  
 present. y no haviendo ninguno asunto mas de  
 que tratar, el S. P. deo. se levanta la sesion  
 firmando esta acta como acostumbraban de que

Cortes de las Cortes de las Cortes = Diputación Res.

Comisarios = Vale =

Juan Cortes, Senal de + del

Don Juan Cortes

Don Juan Cortes Senal de + del

Don Juan Cortes Senal de + del

Don Juan Cortes Senal de + del

Don Juan Cortes Senal de + del

Don Juan Cortes Senal de + del

Don Juan Cortes Senal de + del

Don Juan Cortes Senal de + del

Don Juan Cortes Senal de + del

Don Juan Cortes Senal de + del

Don Juan Cortes Senal de + del

Don Juan Cortes Senal de + del

Senio Ordinaria del Sabado 14 de Mayo

En la Villa de Acunillas en el mes

de Mayo de mil ochocientos

veinte y cuatro se reunió

los señores que componen el Ayuntamiento con

el señorial de la villa en sus casas consistoriales

en sesión ordinaria de este día, para tratar de

los asuntos pertenecientes al servicio público

de esta villa entre otros cosas acordaron lo siguiente

1.º = Que para el cargo de Mayordomo de la villa

se nombra a Manuel Muñoz al que por

medio de oficio se le ha de saber este nombramiento

y se le pase copia certificada del presente

del presente



Municipal luego q. lo venito por la Exma. Dipu-  
 tion para que con arreglo a el despartido las con-  
 tribuciones que contra el P. Liban, p.udiendo de d. l. y  
 de la cobranza por el mismo, sin embargo mismo, con-  
 siderado, de la comision que debese entender en este  
 asunto, compuesto del Sr. Juan Antonio Ferrer de  
 Alcala, el Sr. D. Juan Pedro Cortes, y los Sr. D. Juan  
 de Dios Rodriguez y Mateo de Bona =

2.<sup>a</sup> Que para el despartido de los tributos se nombraba  
 a Pedro Gonzalez Arriaga al que tambien se le ha  
 dado el nombramiento, y para que le auxiliase en  
 la cobranza se nombre a la comision compo-  
 nido de los Sr. D. Juan Antonio Ferrer y Juan Cortes =

Y últimamente que para proceder a la cobranza  
 de contribuciones con la actividad que este asun-  
 to requiere se nombraba a la comision compo-  
 nido del Sr. Alcala, Sr. D. Juan Antonio Ferrer, Sr. D. Juan  
 de Dios Rodriguez, Sr. D. Juan Cortes y del Sr. D. Anto-  
 nio de Bona para que asistiesen a los nombrados  
 cobradores Juan Manuel y no haviendo  
 otro asunto de que tratar el Sr. Presidente se







Consejo de esta Villa de Almadén en virtud de

Estipulo: Que por el Ayuntamiento de la mis-  
 ma, se ha formado expediente contra D. Pedro Rodriguez  
 delosado soldado en diez y nueve de Mayo proximo  
 pasado, por atribuirle la propiedad de Pasquero con  
 el cual, se encuentra el ducado apuntado p.<sup>o</sup> el Sr. Don  
 cuyo finca literal y el de el ducado ultima dictado  
 D. Diego, por esta exposicion son el finca siguiente = Alonso  
 Rodriguez concurso padre de Pedro Rodriguez que  
 fue delosado soldado en diez y nueve de Mayo, con  
 distando al Almadén que se ha visto expediente que  
 su ducado es: En el terreno de mayoral delo  
 que se llama de Santa Maria Obrero de Villalbo, man-  
 da a su hijo Pedro a favor y.<sup>o</sup> que aysea una el Domingo  
 y.<sup>o</sup> de la octava noche de Junio y no a buelta abed:  
 Qui a esta siguiente encuentro a su Mujer Felicia  
 y.<sup>o</sup> delijo tubo a buenas a su hijo Pedro y.<sup>o</sup> el dia un  
 texico havia desaparecido despues a bueltas de la tierra  
 y no havia buelta, hizo muchas diligencias en buca  
 y las noticias que adquirieron fueron, que un hijo de  
 Manuel finca lo vio buca por el camino de Sala-  
 no surto los Ochos del Saltillo, montado en un  
 jaca con una apunta guita, y lo acompañaban

dos hombres al parecer del Montijo o de Badajoz:  
que después le han dicho que un Segador  
que estaba con D. José de Solís — y Juan de  
dicha ciudad se había seducido, porque con motivo de  
estar en la casa inmediata de don Chinaco estaba e  
menudo con su hijo en secreto: Que tras esto que se  
seguro en Namaba Juan Rodríguez y que desde el  
citado día diez no se ha vuelto a ver en el pueblo: Que  
el cuento puede decir en su descargo y que no tiene mas  
noticias ni sabe ni presabe de su hijo, pero sabe por  
mas la casa en el Montijo o de Badajoz en el mes de diez y  
nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Acuerdo

Montijo o de Badajoz - Diputación de Badajoz - Acuerdo -  
Esta Villa de Badajoz en virtud de Junio de mil ochocientos  
cuarenta y cuatro de mil ochocientos y cuatro de mil ochocientos y cuatro  
por el Ayuntamiento constitucional de la misma  
de dicho acuerdo de mil ochocientos y cuatro de mil ochocientos y cuatro  
instado contra D. Pedro Rodríguez por atribuir  
de la calidad de Segador de la presente quinta que  
suista y haciendo menudo con presencia a Alonso  
Rodríguez famoso Padre de Pedro, hizo manifiesto  
con el y su hijo fue el dicho y un forastero de  
que gozaban de la casa de don Chinaco, y que después  
la misma conduca José Carrasco y Pedro de Sanjal, y  
haviendo concurrido esto y dividido su documento en  
que la ley dijo Chinaco: Que haviendo sido o  
de dicho estado del documento, un hijo de don




con Juan Rodriguez natural de Quintana y residenta  
en la capital de Badajoz y Pedro Rodriguez que se dice  
proprio, un caso de Ignacio Mangano, dicitte unidos  
le dijo el Juan Rodriguez al Pedro Rodriguez, que  
el decia Tomas el quindinez y presentase a las partes  
en calidad de tercero, y como estaban en la casa de Juan  
de la combustion jr. que no se entresan los deinos de  
ello: Que luego que salieron de la calle, que el de la casa  
de que el Juan Rodriguez le dio al Propio Pedro  
Rodriguez, que cuando queria, se acubaba y el la con  
ducia adonde no le encontrasen, que en efecto se  
ajustaron en mil. van: Que despues dijo el Pedro Ro  
driguez que hera para cinco: Que la vigilia del Domingo  
de la octava en la noche bolvieron a salir de la casa a la  
otra parte de vino y quedaron ajustados en mil. van  
dos jr.: Que el Domingo de la octava se marchó Pedro  
Rodriguez, Juan Rodriguez, y otros q. jr. a las 10 de mañana  
y no pudo decir adonde se dirigieron. Pedro Manjil y  
Juan Manjil dijeron: Que el Domingo de la octava  
vieron tres por el camino de Valera a Pedro Rodriguez  
y otros por otros que no conocieron: En esta parte el  
Ayuntamiento de Valera Propio a Pedro Rodriguez  
concluyendole ademas en los gastos que en su buro

y conclusion se causan, como fuere al desamparo  
 tanto del proprio que se le causa — al suplente  
 que ocupa su plaza: Que en — mediante a que  
 a prasa completa en la junta de Pedro Rodriguez  
 el forastero ~~francés~~ indiano, se por certificacion de  
 este acuerdo y tener que conbenga al Burgo de pai-  
 mesa Interim, segun se previene en la ley; y por mes  
 fueron de pracion no cabe la presentacion del  
 Papejo Pedro Rodriguez con ninguna persona que lo  
 haga, mediante abiendo sido de segun aparece.  
 Lo acordaron mandaron y firmaron de un modo  
 de q. lo suscribo certifico = Vicario de obispo Salamanca  
 Juan Garcia = Jural de caud del Vigila de Pedro Ma-  
 rquez = Jural de caud del Vigila de Pedro Garcia =  
 Pedro Cortes = Jural de caud del Vigila Mateo Pe-  
 jano = Juan Salas = Jural de caud del Vigila Juan  
 Garcia = Jural de caud del Vigila Juan Cortes =  
 J. Antonio Lorenzo = J. Juan Munoz =

Lo inserto en esta conforma con el original de que certifico  
 ya que mediante y q. que consta por el presente  
 que firmo en — Madrid a diez y siete dias  
 de mes de octubre de mil ochocientos y cuatro =

Juan Co. Munoz  


Nota / Si fueris el Expediente con el Papejo de Este  
 Diputacion en un modo y estado del presente =  




En don de Julio se puso la calificación y prebenda  
 al Juzgado de primera Instancia de que antigüe  
 Mayor

En la Villa de Avila en diez y nueve de Agosto  
 de mil ochocientos cuarenta y cuatro fueron los  
 que componen el Ayuntamiento constituido  
 de la misma por ante mi en sus señores: fue en  
 virtud de última paralización de S. M. y siendo  
 urgente su composición se procediese a ella en virtud  
 de última interposición el Proprietario del  
 Real Cabildo de Avila, quien con su consentimiento  
 me compareció con su esposa al referido Tribunal  
 a cuya instancia el objeto de las comparencias es  
 combino en ejecutar la composición que el  
 referido marido, por la cantidad de Veinticuatro  
 reales consiste en hacer la platina de el centavo de  
 de se apoyan los dos todavia siendo responsable  
 a los efectos que de dicho comparencias se resultan, pero  
 no por las quinientos reales que queda con su esposa

por cualquier accidente, en un caso de concurrencia de los mismos — y en la acordacion mandaron y firmaron S. M. con el Sr. D. Gabriel de Rojas de que

Salas  
 Señal de + del Regidor  
 Mateo de Toro  
 Señal de + del Regidor  
 Juan Cortez  
 Señal de + del Regidor  
 Juan de Torres  
 Señal de + del Regidor  
 Juan de Torres  
 Señal de + del Regidor  
 Juan de Torres  
 Señal de + del Regidor  
 Juan de Torres

Señal ord.  
 naria de  
 el dia  
 21 de Agosto

En la Villa de Guanchal en veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro reunidos los señores que componen el Ayuntamiento de la misma en sesión ordinaria de esta día por ante mí su Sr. manifestando el Sr. Presidente se estaba en el caso en virtud de lo prevenido en el artículo veinte y dos de la ley electoral de veinte de Julio de mil ochocientos treinta y cinco de designar local p.<sup>o</sup> la practica de las elecciones de Diputados a Cortes y propuesta de Senadores mandados verificar por real cédula de diez del corriente inserta en el Boletín Oficial de la Provincia n.<sup>o</sup> ochenta y cinco; y en su virtud mandaron sus mercedes se ejecuten dichas elecciones en la Iglesia del Tránsito Religiosa Dominicana de esta Villa haciendo saber a los electores del distrito esta designacion por medio de cédulas q.<sup>o</sup> a el efecto se les dirigiera la cual se hizo de este tenor en otros y poniendo nota en la misma









La mil ochocientos Cuarenta y Cuatro, sumados los señores  
 que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma por un  
 lado y el Sr. D. Juan Cortijo de la otra parte dijeron: que  
 por las causas y circunstancias de los datos establecidos y  
 haber de ser de buena cuenta los repartimientos de  
 contribuciones del año venidero, si se ha de haber o no  
 en unas por medio de bandos y otros que se fijaran en el  
 sitio de costumbres, y otras providencias de los  
 objetos de utilidad que se van en el camino de un  
 lado: que por la otra parte se determinase. Llegada a noticia  
 de los señores y señores de la Real Audiencia de la  
 Real Superioridad Político con el cargo de Jefe de  
 que en virtud de lo que se acuerda en el presente  
 etc. lo acordaron mandaron y firmaron.

Juan Cortijo =

Juan Cortijo  
 Juan Cortijo  
 Juan Cortijo  
 Juan Cortijo  
 Juan Cortijo

Juan Cortijo

Juan Cortijo



haciendo notorio lo mandado en el auto anterior  
en pp. que conto lo auto y firmo =

Munoz

Otro / Por el conuo del dia veinte y cuatro de la dñia  
al Pno de este suplico dñtas cosas al qd se compo  
naba el auto de pbenito de qd Cortes =

Munoz



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

